

## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

1. Conforme a memorial allegado el 26 de octubre de 2020 por la demandada, se dispone, para todos los efectos legales pertinentes, tener NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora ELSA ESPERANZA RANGEL de la actuación, tal y como lo dispone el artículo 301 del C.G.P.

2. Ahora, teniendo en cuenta que la señora ELSA ESPERANZA RANGEL en comunicación radicada el 26 de octubre de 2020, solicitó designación de abogado en amparo de pobreza, en dichos términos y ajustándose a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

### 2.1 CONCEDER amparo de pobreza a ELSA ESPERANZA RANGEL.

Recuérdese que el amparado de pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

2.2. DESIGNAR como abogado en amparo de pobreza de la demandada ELSA ESPERANZA RANGEL, a la abogada (o) EDGAR MIGUEL URREGO<sup>1</sup>, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo con el artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo electrónico. **Proceda secretaría de conformidad, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso.**

2.3. SUSPÉNDASE los términos para contestar la demanda, hasta tanto se notifique el abogado designado.

3. Notifíquese a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

4. Por otra parte, en atención al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda fue admitida el 18 de agosto de 2020, allegando la demandada solicitud de amparo de pobreza el 26 de octubre del mismo año, evidenciándose que el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 2 de agosto de la presente anualidad, aun cuando obran en el plenario múltiples solicitudes de impulso procesal de fechas 11 de noviembre de 2020, 27 de enero,

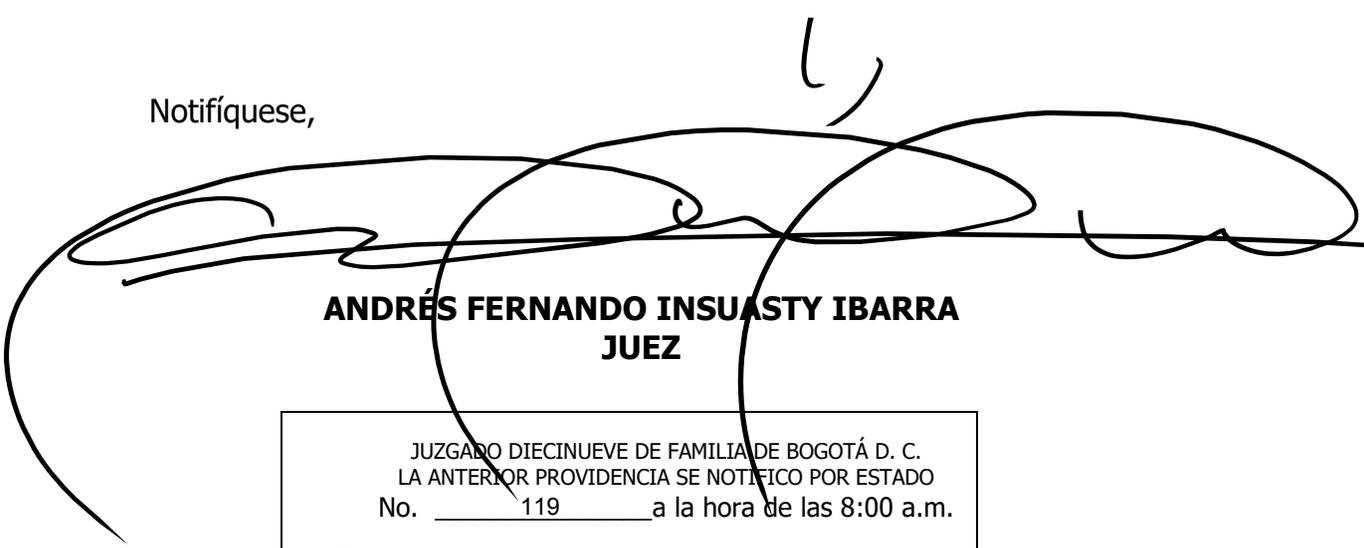
---

<sup>1</sup> Carrera 9 No. 13-36 Oficina 606 de Bogotá D.C., Email: [miguelurrego1991@yahoo.com](mailto:miguelurrego1991@yahoo.com)

9 de febrero y 2 de agosto de 2021, que el Juzgado en aras de establecer las circunstancias que conllevaron dicha demora e irregularidad en el trámite y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P.<sup>2</sup>, REQUIERE al señor Secretario del Juzgado, para que de manera inmediata proceda a rendir informe detallado acerca de la cuestión puesta en consideración, es decir acerca de los hechos y razones acaecidas por las cuales los memoriales radicados en el proceso no ingresaron al Despacho en el término establecido, adjuntando con todo, pantallazo de las actuaciones surtidas y registradas en el Sistema Siglo XXI, a efectos de adoptar las medidas procedentes, y hacerlas extensivas a la autoridad disciplinaria correspondiente a fin de que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia. **Secretaría proceda de conformidad.**

5. Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese,



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 119 a la hora de las 8:00 a.m.

05 AGOSTO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

---

<sup>2</sup> "El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

(...) Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos."

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **2e39e1cd7a922fd2e1e4b7c70337e2b09c401a926af9797958e8807ce667706a**

Documento generado en 04/08/2021 03:15:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**